



**RESOLUCIÓN DE DESESTIMIENTO DEL LOTE 3 "MONITOR MULTIPARAMETRICO" DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SAS\_Z3\_2024\_INV-004 SUMINISTRO EQUIPAMIENTO DIVERSO MEDICO ASISTENCIAL PARA DIFERENTES SERVICIOS ADSCRITOS AL SERVICIO ARAGONES DE SALUD-SECTOR ZARAGOZA III.**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Con fecha 11 de Julio de 2024 se publicó en la Plataforma de contratos del Sector Público el procedimiento de "Suministro equipamiento médico asistencial" para los diferentes servicios adscritos al Servicio Aragonés de Salud-Sector III.

**SEGUNDO:** Con fecha 25 de julio de 2024 termino el plazo de presentación de ofertas, abriéndose la documentación administrativa y técnica el 26 de julio de 2024.

**TERCERO:** Durante la fase de requerimiento se recibe un escrito de alegaciones por parte de la empresa MEDTRONIC IBERICA, S.A. en el que se nos indica que el equipo seleccionado para el requerimiento de la empresa IBOR ORTOPEDIA Y MEDICINA S.L. no dispone de una de las características requeridas como requisito imprescindible que es "capnografía con tecnología Microsteam". Comprobado este extremo por parte de la jefe de Electromedicina, de conformidad con informe emitido por la misma de fecha 25 de septiembre rectificativo del anterior, se constata que es así y que por tanto el equipo ofertado no dispone de esta tecnología, siendo éste un elemento importante del equipo y dentro de las características mínimas exigidas.

**CUARTO:** Dada la importancia de este aspecto técnico se observa la necesidad de corregir el error señalado por razones de interés público debido al impacto que el mismo tiene, tanto en el aspecto sanitario, como económico (no se podría utilizar el equipo de forma adecuada).

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO:** El artículo 152.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico dispone que "En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificara a los candidatos y licitadores"



**SEGUNDO:** El artículo 152.2 y 152.3 de la ley de Contratos del Sector público señala, entre otros, que la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. Asimismo, se adoptará por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, sin que pueda promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** Dejar sin efecto el procedimiento de contratación correspondiente al lote 3 "Monitor multiparametrico" incluido en el procedimiento SAS\_Z3\_2024\_INV-004 SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO DIVERSO MEDICO ASISTENCIAL PARA DIFERENTES SERVICIOS ADSCRITOS AL SERVICIO ARAGONES DE SALUD-SECTOR ZARAGOZA III por razones de interés público expuestas anteriormente.

**SEGUNDO:** Ordenar la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público de la presente Resolución.

**TERCERO:** SE ACUERDA el inicio de **UN NUEVO PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN** con el mismo objeto en el que se recoja claramente los aspectos necesarios para su correcto funcionamiento.

EL GERENTE DE SECTOR ZARAGOZA III,  
Por delegación del Director Gerente del SALUD (24 de agosto de 2022 (BOA  
de 31 de octubre de 2022).

PDF. LA DIRECTORA DE GESTION Y SS.GG.